

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 06 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.**

| # | EXPEDIENTE | NOTIFICADOS                                                  | RESOLUCIÓN     | FECHA      | RESUELVE                                                                                                                                                                                              | EXPEDIDA POR                             | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO (DÍAS) |
|---|------------|--------------------------------------------------------------|----------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------|----------------------------------------|--------------|
| 1 | KFA-15381  | MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS identificado con C.C. 98.555.562 | VSC No. 000496 | 31/03/2025 | POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2019060153320 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL TITULO KFA-15381 | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | NO      | N/A                                    | N/A          |



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000496 del 31 de marzo de 2025**

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2019060153320 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL TITULO KFA-15381"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El **19 de diciembre de 2011**, se firmó el Contrato de Concesión Minera KFA-15381 para la exploración y Explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la Sociedad Minera Dragados y Exploraciones Gold S.A.S "MIDRAE GOLD S.A.S", con una duración de treinta años, divididos así: tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la Etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante o el que resulte según la duración efectiva de las etapas anteriores junto con sus prorrogas para la etapa de Explotación, ubicada en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA Departamento de Antioquia. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012.

Mediante **Resolución No. S201500294855 del 4 de septiembre de 2015**, la otrora Autoridad Minera, resolvió APROBAR LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS solicitada por la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S. con Nit. 900.209.991-8, del CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos que tenía sobre el Contrato de Concesión Minera No. KFA-15381, a favor del señor MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de julio de 2016.

Posteriormente se profirió la **Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019**, donde se resolvió *"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. KFA-15381 cuyo titular es el señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.562, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva"*.

En la precitada resolución se dispuso también, REQUERIR al señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.562, titular del Contrato de Concesión Minera No. KFA-15381, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del referido acto, allegara entre otros documentos, (i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019 y (ii) el pago de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE M/L (\$10.546.767) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. No. S 2018060364279 del 17 de octubre de 2018, la cual fue notificada mediante Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo del mismo año. También se dispuso, REQUERIR al señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.562, para que de

acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituyera la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

Mediante **radicado No. 20190309513706 del 20 de diciembre de 2019**, el titular allegó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019 en los términos establecidos en dicha misiva.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y, mediante la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 se estableció "Suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024."

A través de la Resolución No. 1141 del 29 de diciembre de 2023 se modificó la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, para indicar que el Punto de Atención Regional Medellín ejercerá funciones en el departamento de Antioquia.

Mediante radicado No. 20241003529992 del 12 de noviembre de 2024, el titular solicitó *".....darle trámite a la cancelación de el título con las características antes mencionadas (KFA 15381), esto con el fin de acceder a otra solicitud y poder realizar el proceso de formalización, para una nueva solicitud. Se Adjunta copia de ANM donde expresa el estado de título en Tipo de Anotación: "Caducidad" (...)"*

Mediante **radicado No. 20249020577941 del 3 de diciembre de 2024**, la autoridad minera dio respuesta a la solicitud -realizada por el titular, sobre el trámite de cancelación del título KFA-15381, donde se enuncia:

*(...) Verificado el expediente No. KFA-15381, se observa que el estado jurídico actual del título minero es "TERMINADO-EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN", conforme la Resolución No. 2019060153320 del 11/09/2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KFA-15381, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la Gobernación de Antioquia.*

*A la fecha se encuentra en trámite de registro la liberación del área, por parte de la sede central de la ANM (...)"*

A través de la Resolución VSC No. 000122 del 27 de enero de 2025, la Autoridad Minera dio trámite a la solicitud allegada mediante radicado No. 20241003529992 del 12 de noviembre de 2024, en tal sentido, ordenó al Grupo de Catastro Minero la liberación del área asociada al expediente No. KFA-15381.

Se llevó a cabo evaluación técnica del título KFA-15381 y mediante Concepto Técnico PARME- 263 del 5 de febrero de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

### "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. KFA-15381 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Por medio Concepto Técnico No. 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se consideró técnicamente aceptable el pago de los cánones superficiales correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Se encuentra pendiente de acoger.*

*El titular minero se encuentra al día con la obligación de pago de los cánones superficiarios.*

*3.2 Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. KFA-15381 por valor de \$5.959.551, por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*

*3.3 El Contrato de Concesión se encontraba en etapa de explotación, pero se evidencia que el titular no había allegado PTO requerido previamente, mediante Auto No. U2018080002861 de 01 de junio de 2018, 2021; adicionalmente, se evidencia que el titular no había allegado el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite.*

*3.4 Una vez revisado, no se evidencia la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, así como los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2016 y 2018, requeridos previamente mediante Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019. Se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie de acuerdo con las consideraciones.*

*3.5 A la fecha del presente concepto técnico, revisado el sistema de gestión documental (SGD) no se evidencia que el titular haya allegado los Formularios para la declaración y liquidación de Regalías correspondiente III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019 requeridos previamente mediante Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019.*

*Teniendo en cuenta que el titular no allegó documento técnico, y que la última visita de fiscalización se concluyó que durante el recorrido realizado no se logró evidenciar algún tipo de actividad minera, no fue posible liquidar regalías adeudadas de III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019. Se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie de acuerdo con las consideraciones.*

*3.6 El titular adeuda el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. S 2018060364279 del 17 de octubre de 2018, requerida nuevamente mediante Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE M/L (\$10.546.767), cuya liquidación provisional de la deuda con corte al 31 de diciembre de 2024 asciende a QUINCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 15.036.564). Se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie de acuerdo con las consideraciones.*

*3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales Contrato de Concesión No. KFA-15381 causadas hasta fecha de la ejecutoria la Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)."*

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Mediate comunicación con radicado No. 20190309513706 del 20 de diciembre de 2019, el titular allegó solicitud de revocatoria directa de Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019, en los términos y condiciones establecidas en dicha misiva.

Obra en el expediente minero comunicación que fuere radicada con el No. 20241003529992 del 12 de noviembre de 2024, donde el señor Mosquera Barros, solicitó

*".....darle trámite a la cancelación del título con las características antes mencionadas (KFA 15381), esto con el fin de acceder a otra solicitud y poder realizar el proceso de formalización, para una nueva solicitud. Se Adjunta*

*copia de ANM donde expresa el estado de título en Tipo de Anotación: "Caducidad" (...)"*

En respuesta a la anterior comunicación, esta Agencia Nacional Minera con el **radicado No. 20249020577941 del 3 de diciembre de 2024** dio respuesta a la solicitud -realizada por el titular, sobre el trámite de cancelación del título KFA-15381, donde se informó, que:

*"una vez revisado el expediente No. KFA-15381, se observó que el estado jurídico actual del título minero es "TERMINADO-EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN", conforme la Resolución No. 2019060153320 del 11/09/2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KFA-15381, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la Gobernación de Antioquia y que a la fecha se encuentra en trámite de registro la liberación del área, por parte de la sede central de la ANM."*

Visto lo anterior, nos encontramos en el escenario de un desistimiento de la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019, tal como se explica a continuación:

Partiendo de la anterior premisa, es preciso señalar que existen en nuestro ordenamiento jurídico dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo petitionerario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario que permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

El desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el petitionerario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

**"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

A propósito del citado artículo, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, contempla la posibilidad para el petitionerario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.



En ese orden de ideas, revisado con detenimiento lo manifestado por el señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS en la comunicación con radicado No. 20241003529992 del 12 de noviembre de 2024, cuando de manera expresa solicita a esta autoridad minera que se materialice cuanto antes la cancelación del título, con la finalidad de poder acceder a otra solicitud de propuesta de contrato de concesión y por ende llevar a cabo un proceso de formalización, se entiende que el peticionario ha desistido de su petición inicial (solicitud de revocatoria) ya que a través de dicha acción, demuestra en el año 2025 de manera inequívoca su intención de no continuar con el mencionado trámite inicial. En este caso, su conducta es incompatible con la voluntad de seguir adelante con la petición de revocatoria donde precisamente se solicita revocar la resolución que declaró la caducidad del título plurimencionado.

Es importante señalar, que algunos casos, el desistimiento puede derivar de una conducta concluyente, es decir, de una actitud o acción que, aunque no expresada formalmente como desistimiento, da a entender que el solicitante ya no desea continuar con el procedimiento. Esto ocurre en el caso de marras, lo que puede interpretarse como una voluntad de desistir de la solicitud de revocatoria de la resolución que declaró la caducidad del título minero.

Igualmente habrá que decir, que se presentó una nueva petición sobre el mismo objeto (caducidad del título y consecuentemente su cancelación) sin hacer referencia a la revocatoria otrora presentada y que a la fecha no ha sido resuelta; ergo, se puede considerar que ha desistido tácitamente de la primera petición con la que pretende que se revoque la Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019.

Corolario de lo expuesto, se aceptó por parte de esta agencia minera, la solicitud impetrada mediante comunicado con radicado No. 20241003529992 del 12 de noviembre de 2024, donde el señor Mosquera Barros solicitó darle trámite a la cancelación del título (KFA 15381), esto con el fin de acceder a otra solicitud y poder realizar el proceso de formalización, para una nueva solicitud; para tal efecto, se profirió la Resolución VSC No. 000122 del 27 de enero de 2025, por medio de la cual la Autoridad Minera ordenó al Grupo de Catastro Minero la liberación del área asociada al expediente No. KFA-15381.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019 que declaró la caducidad del título KFA-15381, presentada a través del escrito con radicado No. **20190309513706 del 20 de diciembre de 2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Informar al señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.562, que a través de la Resolución VSC No. 000122 del 27 de enero de 2025, la Autoridad Minera ordenó al Grupo de Catastro Minero la liberación del área asociada al expediente No. KFA-15381.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.562, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.



**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.03.31 15:51:55 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Oliver Zuluaga Gómez - , Abogado PAR-Medellín  
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM